



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ... .. 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral ... .. 1.590 ptas. <hr/> <b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</b> <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> <hr/> Ejemplar: 53 pesetas      :—:      De años anteriores: 106 pesetas	<b>INSERCIÓNES</b> 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados <hr/> <b>Depósito Legal:</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 1987</b>	<b>Jueves 3 de septiembre</b>	<b>Número 200</b>



### Providencias Judiciales

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

La Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial de Burgos, convoca concurso para cubrir en régimen de provisión temporal, las plazas de Juez de los Juzgados de Distrito de Arnedo y Haro, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Sólo podrán tomar parte en el concurso los Licenciados en Derecho que reúnan a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes los demás requisitos exigidos en los artículos 302.1 y 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para ingreso en la Carrera Judicial.

2.ª Quienes deseen tomar parte en el concurso dirigirán sus instancias a la Presidencia de la Audiencia Territorial respectiva, lo que podrán efectuar directamente o sirviéndose de cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo dentro del plazo de los diez días naturales siguientes a la convocatoria del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», sin que incida en el cómputo de dicho plazo cualesquiera otras formas de publicidad que pudieran darse a la convocatoria.

3.ª Las instancias y documentos que las acompañan se presentarán por duplicado y tales instan-

cias habrán de contener, inexcusablemente, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, edad, número del documento nacional de identidad, domicilio y teléfono en su caso.

b) Declaración expresa de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, a la fecha en que expire el plazo establecido para la presentación de solicitudes y compromiso de prestar el juramento o promesa que establece el artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

c) Relación de méritos que, a efectos de las preferencias establecidas en el artículo 431.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial alegue el concursante.

d) Indicación, por orden de preferencia, de las concretas plaza o plazas que pretenda cubrir de entre las convocadas en el concurso.

e) Compromiso de tomar posesión de la plaza para la que resultare nombrado en los plazos legalmente previstos y una vez prestado el juramento o promesa.

4.ª A las instancias se acompañarán inexcusablemente fotocopia del documento nacional de identidad, así como los documentos o copia autenticada de los mismos, acreditativos de los méritos preferenciales alegados por el solicitante.

Burgos, 25 de agosto de 1987.—  
El Secretario de Gobierno, Antonio Tudanca Sáiz.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

#### Jefatura de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza

Por la Asociación de Propietarios de fincas rústicas de Cortes, se ha solicitado en esta Jefatura la creación de un coto privado de caza delimitado al Norte, por el FF. CC. Madrid-Irún y Camino de Burgos y de la Cartuja a Cardeñajimeno; Sur, términos de Cardeñadijo y Cardeñajimeno; Este, término de Cardeñajimeno, y Oeste, camino de Riva la Mora hasta su encuentro con el camino al Campo Lilaña, continuando por este camino hacia el Oeste hasta la cañada de merinas. Siguiendo por la cañada hacia el Este hasta el cruce con el camino de Palomeros. Se continúa por el camino de Palomeros hasta el de Burgos a Cardeñadijo a la altura de la Fuente de las Areas y desde este punto siguiendo una línea Norte-Sur hasta la carretera local de Burgos a Cardeñadijo en el punto kilométrico 1,8 y siguiendo esta carretera hasta el término de Cardeñadijo.

No pretenden incluir en este coto las fincas propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos y la de D. Angel Medina Hernando.

Lo que se hace público para que cuantas personas o Entidades se consideren perjudicadas en sus intereses cinegéticos, lo pongan de manifiesto en esta Jefatura, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 7 de agosto de 1987. — El Jefe de la Sección de Montes, P. D., Angel Lirón de Robles.

5534.—3.645,00

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

### Comisaría de Aguas

#### Nota - Anuncio

Don José González Cavia, ha solicitado autorización para construir un muro de retención de tierras de 35 metros de largo en una finca de su propiedad en la margen derecha del arroyo Solafuente en el término municipal de Villanueva la Lastra (Burgos), Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía respectiva, durante el plazo de 20 días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 15 de mayo de 1987.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruíz.

3710.—2.625,00

### Ayuntamiento de Arandilla

Por resolución de esta Presidencia y haciendo uso de las atribuciones que me son conferidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Ré-

gimen Jurídico de las Entidades Locales, he tenido a bien, nombrar como Teniente de Alcalde a:

— D. Isidro Gonzalo Juez.

Lo que se publica en cumplimiento de dicho artículo 46-1 de dicho Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Arandilla, a 20 de agosto de 1987. El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Sasamón

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 9 de mayo de 1987, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el quorum fijado en la normativa de aplicación, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1987, una vez resueltas las reclamaciones que contra el mismo se han producido, y cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

#### ESTADO DE GASTOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal 4.019.199 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 7.519.911 pesetas.
4. Transferencias corrientes pesetas, 3.003.000.

##### B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, pesetas, 146.890.

Total del presupuesto preventivo 14.689.000 pesetas.

#### ESTADO DE INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 4.396.150.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 1.508.124.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 554.726.
4. Transferencias corrientes pesetas, 7.930.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 300.000.

Total del presupuesto preventivo 14.689.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Sasamón a 20 de agosto de 1987. — El Alcalde, Daniel Peña.

### Ayuntamiento de Padilla de Abajo

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1987, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria del día 29 de julio de 1987, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

#### ESTADO DE GASTOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 415.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.515.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes pesetas, 53.021.

##### B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas, 2.640.030.

Total del presupuesto preventivo 4.623.051 pesetas.

#### ESTADO DE INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas 392.879.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 156.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 269.172.
4. Transferencias corrientes pesetas, 714.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 991.000.

##### B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, pesetas, 2.100.000.

Total del presupuesto preventivo 4.623.051 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Padilla de Abajo, a 24 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).

## Ayuntamiento de la Puebla de Arlanzón

### Ordenanza Fiscal sobre Servicios de Alcantarillado, incluida la Vigilancia Especial de Alcantarillas particulares

#### Fundamento legal y objeto:

Art. 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.19 del R. D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

#### Obligación de contribuir:

Art. 2.1. Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

#### Bases de gravamen y tarifas:

Art. 3. — Como base del gravamen se tomará el líquido imponible de los edificios afectados según Contribución Territorial Urbana.

Art. 4. — Tarifas:

Por cada acometida:

a) Viviendas, 4 %.

b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales, 6 %.

#### Exenciones:

Art. 5.1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

#### Administración y Cobranza:

Art. 6. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en

que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

#### Partidas fallidas:

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y defraudación:

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión de Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1987 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 25 de septiembre de 1986 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 254 con fecha 5 de noviembre de 1986. —El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

## ORDENANZA FISCAL SOBRE PRESTACION PERSONAL

#### Fundamento legal y objeto:

Art. 1. — Al amparo de lo establecido en los arts. 391 y siguientes del R. D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril se impone en este Municipio la prestación personal y de transportes, como recurso de carácter ordinario, con los siguientes fines:

a) Apertura, reconstrucción, reparación, conservación y limpieza de las vías públicas, urbanas y rurales.

- b) Construcción, o nservación y mejora de fuentes y abrevaderos.
- c) Fomento y construcción de obras públicas a cargo de las Entidades Locales.

Art. 2. — La prestación indicada consistirá en la aportación del trabajo personal, en jornadas de ocho horas, de los llamados a cooperar; y en la aportación de ganados de tiro y carga, de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo de su propiedad, en jornadas de igual duración.

Las modalidades de prestación referidas serán compatibles entre sí para quienes, además de ser residentes en el término municipal, sean propietarios de dichos medios de transporte.

Las dos modalidades de prestación, la de personal y la de transporte, podrán ser redimidas a metálico.

#### *Obligación de la prestación:*

Art. 3. — 1. Hecho de sujeción: La adopción por la Corporación del acuerdo de realización de las obras señaladas en el artículo 1, mediante la prestación personal y de transporte.

2. Nacimiento de la obligación: Desde el momento en que sea notificado en forma el acuerdo municipal.

3. Duración de la obligación: La duración será la siguiente:

a) La prestación personal no podrá exigirse a cada persona por más de quince días al año, ni de tres consecutivos, y podrá ser objeto de sustitución y de redención a metálico al tipo de salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención aumentado en un 30 por 100.

b) La prestación de transportes no excederá de diez días al año, ni de dos consecutivos para el ganado y carros, y para los vehículos mecánicos, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos, siendo también redimibles ambas prestaciones a metálico al tipo por las cantidades que se fijan en esta Ordenanza.

#### 4. Sujetos obligados:

A) Estarán sujetos a la prestación personal los residentes varones de este término municipal, excepto:

a) Menores de 18 años y mayores de 55.

- b) Imposibilitados físicamente.
- c) Autoridades civiles y militares.
- d) Clérigos y religiosos de cualquier culto legalmente establecido en España.

e) Maestros de instrucción primaria, y

f) Miembros de las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad, mientras permanezcan en activo.

B) La obligación de la prestación de transportes alcanzará a:

a) Las personas residentes en el término municipal que sean dueños de ganado mayor y menor de tiro y carga y de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo.

b) Las Empresas, Sociedades y Compañías que sean dueños de iguales elementos y tengan explotaciones agrícolas, mineras, industriales o comerciales en este término municipal, y

c) Los propietarios no residentes en el Municipio, dueños de ganados, carros y vehículos mecánicos, que los utilicen en explotaciones radicadas en el término, durante tres meses al año por lo menos.

#### *Tarifas:*

Art. 4. — La redención a metálico de la prestación personal y de transporte, se efectuará en base a los siguientes tipos:

a) Prestación personal: 5.000 pesetas/año.

Por cada jornada de trabajo redimida se abonará el importe del salario interprofesional vigente en el momento de la redención incrementado en un 30 por 100, como señala el art. 3.3.a) de la presente Ordenanza.

#### *Administración y cobranza:*

Art. 5. — A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad se formará un Padrón de los habitantes del término, sujetos a la misma, en el cual se relacionarán por orden alfabético de apellidos todos los cabezas de familia del término municipal indicando las personas y los carruajes y caballerías dependientes de las mismas y sujetos al impuesto, a cuyo efecto podrá exigir el Ayuntamiento las necesarias declaraciones de los contribuyentes.

Dicho padrón se expondrá al público durante 15 días, previo anun-

cio por medio de edictos en el «Boletín Oficial» y en la forma acostumbrada en la localidad a los efectos de reclamación por los interesados.

Art. 6. — Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8. — Por el mismo orden en que aparezcan continuados en el Padrón los cabezas de familia, será exigida la prestación a las personas, carruajes y caballerías de los mismos por riguroso turno seguido sin solución de continuidad y de manera que a cada persona, vehículo o caballería sujeta a prestación, se le imponga igual número de jornales o días de servicios de idéntica duración en cada turno, y, por consiguiente, no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no la hayan prestado las demás personas o elementos de transporte, sujetos al impuesto según el mentado Padrón.

Art. 9. — La obligación de la prestación se comunicará por medio de papeleta duplicada a los contribuyentes, para que manifiesten si desean satisfacer aquella obligación personalmente o en metálico, comunicándose asimismo por escrito y con la antelación de ocho días, salvo en caso de reconocida urgencia, el lugar y hora en que hayan de presentarse.

Respecto a los que alegaren justa causa que les impida transitoriamente cumplir la prestación, se les señalará nuevo día para prestarla.

Art. 10. — 1. Las prestaciones personal y de transportes son com-

patibles entre sí, pudiendo ser aplicadas simultáneamente.

2. Las personas obligadas a la de transportes podrán realizar la personal con sus mismos ganados, carros o vehículos cuando se diere la simultaneidad autorizada.

Art. 11. — La falta de concurrencia a las prestaciones, sin la previa redención, obligará al pago del importe de ésta, más una multa de igual cuantía, exaccionándose ambos conceptos por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Art. 12. — Sin perjuicio de lo expuesto en el art. 9 de esta Ordenanza, toda resistencia deliberada, o uso de maquinación o subterfugio para eludir la prestación en la forma que se establece en este municipio, será castigada con multa igual al importe porque fuera redimible la prestación misma, siempre sin perjuicio de la obligación de prestarla o redimirla.

#### Partidas fallidas:

Art. 13. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y defraudación:

Art. 14. — Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufactos.

#### Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1987 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayunta-

miento con fecha 25 de septiembre de 1986, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 254 con fecha 5 de noviembre de 1986. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Encio

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 25 de julio de 1987, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quorum fijado en la normativa de aplicación, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1987, una vez resueltas las reclamaciones que contra el mismo se han producido, y cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

#### ESTADO DE GASTOS

##### a) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones de personal 255.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 180.000 pesetas.

##### B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, pesetas, 450.000.

Total del presupuesto preventivo: 885.000 pesetas.

#### ESTADO DE INGRESOS

##### a) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 350.000.
4. Transferencias corrientes pesetas, 254.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 281.000.

Total del presupuesto preventivo: 885.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Encio, a 24 de agosto de 1987. El Alcalde, Dionisio Barcina Fernández.

### Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 25 de julio de 1987, por el voto fa-

vorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el quorum fijado en la normativa de aplicación, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1987, una vez resueltas las reclamaciones que contra el mismo se han producido, y cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

#### ESTADO DE GASTOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal 800.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.600.700 pesetas.
4. Transferencias corrientes pesetas, 150.000.

##### B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 5.200.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo 7.750.700 pesetas.

#### ESTADO DE INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 3.364.000.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 630.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 450.000.
4. Transferencias corrientes pesetas, 1.300.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 2.006.700.

Total del presupuesto preventivo 7.750.700 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Santa Gadea del Cid, a 24 de agosto de 1987. — El Alcalde, José María Angulo Alonso.

### Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

#### LICENCIA FISCAL SOBRE TASA DE LICENCIAS URBANISTICAS

##### Fundamento legal y objeto:

Art. 1.º — De conformidad con el núm. 8.º del art. 212 del texto refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/

1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre licencias urbanísticas que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visible desde la vía pública y demás actos que señalen los Planes y para todos los demás actos que señale el art. 1.º del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2.178/1978, de 23 de junio. Se excluyen de la base de la tasa las instalaciones industriales.

Art. 2.º — La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas, en el artículo 1.º, constituye el objeto de la presente exacción.

#### Exenciones y bonificaciones:

Art. 3.º — Es condición indispensable para obtener toda exención la solicitud previa de licencia con requisitos reglamentarios.

Art. 4.º — Estarán exentos de la presente tasa, el Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia a que el municipio pertenezca y la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure el municipio de la tributación, por todos los aprovechamientos inherentes al mismo y a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Art. 5.º — En cuanto a las bonificaciones se señalan las siguientes: a) Sufrirán una reducción del 90 % en el importe de la cuota de la tasa, por licencias urbanísticas relativas a viviendas de Protección Oficial. b) Sufrirán, asimismo, una reducción del 90 por 100 las cuotas de las tasas por licencias urbanísticas de edificios destinados al Servicio Público del Estado. c) Sufrirán una reducción hasta el 29 por 100 las cuotas de la tasa por licencia urbanística concedida

para industrias de interés preferente.

Art. 6.º — Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones comprendidas en disposiciones con rango de ley, que no sean de régimen local, aunque no se hallen comprendidas tales exenciones y bonificaciones en la presente Ordenanza.

#### Obligación de contribuir:

Art. 7.º — Hecho imponible: Lo constituyen las obras para cuya ejecución se solicita licencia. Sujeto pasivo: Son las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia. Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de las obras. Obligación de contribuir: Nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que sea preceptiva.

#### Bases y tarifas:

Art. 8.º — Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según el presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el caso de obras mayores, y, en el caso de obras menores, el que se señale por la comisión municipal correspondiente.

Art. 9.º — La tarifa a aplicar por cada licencia, será la siguiente: Obras y construcciones en general: a) Obras menores: Se consideran aquéllas que no precisan proyecto técnico; el coste de la obra será incrementado con el tanto por ciento de beneficio industrial y sobre su suma se aplicará el 1,5 por 100. b) Obras mayores: Son las que precisan proyecto técnico y a su importe de ejecución material se añadirá el beneficio industrial y al resultado final se aplicará el 1,5 por 100.

#### Administración y cobranza:

Art. 10. — Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

Art. 11. — Los interesados en la obtención de las licencias presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente, en el caso de

obras mayores, y, en el caso de obras menores, si dicho proyecto se considerara necesario por el técnico pertinente.

Art. 12. — En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desestimiento de la petición de la licencia de obras se liquidará con una cuota equivalente al 20 por 100 de los derechos correspondientes.

Art. 13. — No se admitirá renuncia o desestimiento, formulada una vez haya caducado la licencia o transcurridos seis meses desde el requerimiento de pago.

Art. 14. — Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

Art. 15. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación.

A tales efectos se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el art. 124 de la Ley General Tributaria, que son los siguientes: a) De los elementos esenciales de aquélla. b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y c) Del lugar, plazo y la forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 16. — El importe de los derechos o tasas a que se refiere esta Ordenanza, se devolverán al interesado siempre que, por causas no imputables al mismo, se dejara de prestar el servicio o de realizar el aprovechamiento.

#### Partidas fallidas:

Art. 17. — La realización de cualesquiera actos de edificación o uso del suelo regulados en esta Ordenanza, sin la correspondiente solicitud de licencia, cuando sea preceptiva, tendrá la consideración de defraudación y serán sancionados con multa, según el grado de malicia y con arreglo a los arts. 77 a 86 de la Ley General Tributaria, a las disposiciones contenidas en la Ley del Suelo y el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Las infracciones que no constituyan defraudación serán sancionadas

en la forma y con la multa que se señala en la Ley del Suelo y Reglamento de Disciplina Urbanística.

#### Disposiciones a tener en cuenta:

Art. 18. — Tal como dispone el artículo 186 del texto refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, hay que tener en cuenta: a) Que cuando las leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno. b) Que la sola identidad del objeto de la base o del contribuyente y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

#### Vigencia:

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación:

La presente Ordenanza, que consta de 18 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 1987.

Valle de Valdebezana, a 31 de julio de 1987. — El Alcalde (ilegible).

#### Ayuntamiento de Cubillo del Campo

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que en uso de las atribuciones que me están conferidas por la legislación local de aplicación, he nombrado Teniente de Alcalde del municipio, a D. Pedro Navarro Manero.

Cubillo del Campo, 31 de julio de 1987. — El Alcalde, Angel del Pino Díez.

#### Ayuntamiento de Grijalba

Instruido expediente sobre suplemento de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del superávit re-

sultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 446.1 de las disposiciones de Régimen Local vigente.

En Grijalba, a 24 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).

#### Ayuntamiento de Castrillo Matajudíos

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1987, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 20-4-1987, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra Indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de publicación, resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

#### ESTADO DE GASTOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones de personal 150.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.704.600 pesetas.
3. Intereses, 45.000 pesetas.

##### B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital pesetas, 5.000.

Total del presupuesto preventivo 1.904.600 pesetas.

#### ESTADO DE INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 132.682 pesetas.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 26.256.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 234.432.

4. Transferencias corrientes pesetas, 371.230.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.140.000.

Total del presupuesto preventivo 1.904.600 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Castrillo Matajudíos, a 22 de abril de 1987. — El Alcalde, Lorenzo Rodríguez Pérez.

#### Ayuntamiento de Valle de Mena

Por parte de D. Dionisio Llerena Pereda, se ha solicitado licencia para instalación de un bar en la finca núm. 13 de la calle Eladio Bustamante Peña, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villasana de Mena, a 24 de agosto de 1987. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

5535.—2.055,00

#### Ayuntamiento de Gumiel de Hizán

El señor Alcalde-Presidente, mediante Decreto y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acordó nombrar Teniente de Alcalde a:

— D. Fortunato Martín Ontoria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Gumiel de Hizán, a 25 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Por D. Francisco Martín Nuño, vecino de esta localidad, se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia municipal para la apertura de un bar, en el local que se encuentra sito en la calle Real, 54 D.

En cumplimiento del art. 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por espacio de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende legalizar, puedan hacer las observaciones que se consideren oportunas.

Gumiel de Hizán, a 25 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).

5536.—1.725,00

## Subastas y Concursos

### Junta Vecinal de Nava de Mena

Aprobado por la Junta Vecinal de esta Entidad el pliego de condiciones que ha de regir en las subastas de los aprovechamientos forestales, se halla expuesto al público en la Junta Vecinal, por espacio de ocho días, para efectos de reclamaciones por los interesados, de acuerdo con lo prevenido en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, siendo la legislación aplicable el R. D. legislativo 931/86 y la orden del Ministerio de Agricultura de 28 de agosto de 1982.

La subasta de dichos aprovechamientos tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial en Villasana de Mena, el día siguiente hábil después de transcurridos veinte días, también hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia a las 12 y 13 horas, con la apertura de las correspondientes plicas presentadas, cuya admisión tendrá lugar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el comienzo de la apertura de plicas y de quedar desiertas, se celebrará la segunda subasta, en iguales condiciones, precio y hora el día siguiente después de transcurridos diez días, también hábiles, al de la subasta.

A los licitadores se les exigirá el carnet de empresa, expedido por el organismo correspondiente.

Hora: 12,00; Clase de aprovechamiento: 3.136 pinos insignis entresaca, con 290 m. c.; monte Dehesa Ordunte núm. 543; sitio, pinar grande La Vega; pertenencia, Nava de Mena; tasación, 203.000 pesetas; precio índice, 253.750 pesetas; modelo de liquidar, a riesgo y ventura.

Hora: 13,00; Clase de aprovechamiento, 265 pinos insignis, entresaca, con 50 m. c.; monte Dehesa Ordunte núm. 543; sitio, pinar de La Toja; pertenencia, pueblo de Nava de Mena; tasación, 60.000 pesetas; precio índice, 75.000 pesetas; modelo de liquidar, a riesgo y ventura.

Los licitadores ingresarán en las arcas de la Junta Vecinal el importe de la fianza provisional, que consistirá en el 5% del tipo de tasación, siendo el importe de la fianza definitiva el 6% del precio de adjudicación.

Nava de Mena, a 27 de agosto de 1987. — El Alcalde Pedáneo, Pedro M.<sup>a</sup> Martínez Quiroga.

5538.—6.375,00

### Ayuntamiento de La Horra

Debidamente autorizado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, al siguiente día hábil después de transcurridos 20, también hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las doce horas, la subasta para el aprovechamiento de cultivo agrícola de 90 Has. del monte denominado «El Monte 20-1A» del Catálogo de U. P. de esta provincia, de la pertenencia de este Ayuntamiento.

El plazo del arrendamiento será por seis años para los lotes A y B y de un año prorrogable hasta un máximo de seis para el lote C.

La subasta se realizará en tres lotes, cuya tasación será como se indica a continuación:

Lote A) 327.250 pesetas (trecientas veintisiete mil doscientas cincuenta pesetas).

Lote B) 386.750 pesetas (tres-

cientas ochenta y seis mil setecientas cincuenta pesetas).

Lote C) 59.500 pesetas (cincuenta y nueve mil quinientas pesetas).

Los pliegos de condiciones técnico-facultativas y económico-administrativas y planos de cultivos, se hallan expuestos al público en el tablón de anuncios y en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Si la primera subasta quedara desierta, se celebrará la segunda y tercera, a los diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la celebración de las anteriores, a la misma hora y en las mismas condiciones y lugar.

La Horra, a 24 de agosto de 1987. El Alcalde, Amador Pérez Hernando.

5539.—4.875,00

### Cámara Agraria Local de Villafruela

Por el Pleno de la Cámara Agraria Local de Villafruela de fecha 26 de agosto de 1987, se acordó la cesión en arrendamiento de los siguientes bienes de esta Cámara:

Nave ubicada en la carretera de Lerma, seleccionadora y báscula.

Los interesados que tengan interés en licitar en el Concurso, tienen un plazo de 20 días hábiles para presentar la proposición y documentos exigidos en el pliego; a estos efectos, y por igual plazo, estará a disposición de los interesados el pliego de condiciones y el modelo de proposición, los cuales se encontrarán en el tablón de anuncios de esta Cámara y en el del Ayuntamiento de Villafruela.

5540.—1.875,00

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado de la libreta ahorro núm. 001-144284-6, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días a partir de esta publicación.

5504.—900,00